



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 16 de Febrero de 2010

Características 114212816

Año XCI

No. 14

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

| | |
|---|---|
| DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PRO- TEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL NANCHAL", UBICADO EN LOS BIENES EJI- DALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ES- TATAL..... | 5 |
|---|---|

SECCION DE AVISOS

| | |
|---|----|
| Tercera publicación de edicto exp. No. 1150/1993, re- lativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de lo Civil en México, D.F... | 24 |
| Tercera publicación de edicto exp. No. 833/2009-III, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, pro- movido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro..... | 24 |

Precio del Ejemplar: \$13.22

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Tercera publicación de edicto exp. No. 62/2009-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro..... | 27 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 5 de Acapulco, Gro..... | 27 |
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 de Acapulco, Gro..... | 28 |
| Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Ignacio Campos No. 17 de Tixtla, Gro.... | 28 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 596-1/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 28 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 82-1/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 29 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 20/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro..... | 30 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 425-3/1994, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... | 31 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Segunda publicación de edicto exp. No. 544-3/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 32 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 404-2/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 33 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 46-1/05, relativo al Juicio Ordinario Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 35 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 46-1/05, relativo al Juicio Ordinario Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 36 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 538/2008-I, relativo a los Medios Preparatorios a Juicio, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 36 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 de Acapulco, Gro..... | 38 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 de Acapulco, Gro..... | 39 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 206/2008-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... | 39 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de edicto exp. No. 303/2008-II,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido
en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil en Chilpancingo, Gro..... 41
- Primera publicación de edicto exp. No. 121-1/2003,
relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido
en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil en Acapulco, Gro..... 42
- Primera publicación de edicto exp. No. 63/2005-I,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido
en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil en Chilpancingo, Gro..... 43

COPIA SIN VALOR

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE D ECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL NANCHAL", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES III Y XXXIX, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 103, 104, 105, 106, 110, 111 Y 112 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO; 6o., 10, 20 FRACCIÓN III Y 31 BIS FRACCIONES VII, VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 7o. FRACCIÓN II Y 46 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en el proyecto de entidad federativa que tratamos de construir es indispensable la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad por cuanto pueden contribuir al desarrollo económico y al bienestar común.

Que la escasez de un recurso natural vital para la supervivencia como el binomio bosques-agua, en condición de recurso común y bajo libre acceso, puede ser factor de riesgo para la seguridad nacional cuando -siendo un soporte económico para la población- se encuentra en situación de fragilidad y requiere del apoyo de las instituciones.

Que la riqueza natural del Estado de Guerrero es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente para transformarla en seguridad y bienestar para ésta y las generaciones futuras, evitando que el crecimiento demográfico y el desarrollo económico impacten negativamente el equilibrio de los ecosistemas que la soportan.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en el componente

Conservación del apartado Ordenamiento Ecológico Territorial incluidos en la línea "Como Producir Mejor" se establece que:

A pesar de ser el Estado de Guerrero una de las entidades con mayor biodiversidad -ocupando el cuarto lugar a nivel nacional- con seis mil especies de plantas, representadas en todos los tipos de vegetación de las zonas templadas, tropicales secas y costeras; 114 de reptiles, 476 de aves, 63 mamíferos terrestres, 52 voladores y nueve marinos, sus recursos naturales presentan un alto grado de deterioro. Lo que se manifiesta en la pérdida de la flora y fauna silvestres por la realización de las actividades productivas de manera tradicional.

La caza furtiva y el comercio ilegal de especies son los principales factores que afectan de manera preocupante la depredación de éstas, muchas de las cuales cuentan con algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2001, sobre todo los reptiles y anfibios y algunos mamíferos. La fauna también se ve afectada por otros factores como los incendios forestales y la explotación irracional del bosque. Debido a la cacería furtiva, a los problemas de incendios y al aprovechamiento inadecuado de los bosques y selvas se tienen 326 especies de vertebrados que se encuentran potencialmente en peligro de extinción.

Tiene gran existencia de diversas especies de fauna y flora silvestres útiles para el hombre, siendo posible esto, gracias a un complejo marco físico que comprende entre otras cosas una variada topografía, así como materiales litológicos y unidades climáticas diferentes. Las cifras muestran que en la década anterior, el 61.5% de la superficie estatal carecía ya de cubierta vegetal natural, sosteniendo en su lugar áreas urbanas, zonas agrícolas y ganaderas. Esto último obviamente repercute en la disminución de la producción agropecuaria y en la pérdida de la biodiversidad genética de nuestras plantas cultivadas y silvestres de importancia social y económica. La destrucción de los espacios de vida ha ocasionado que al menos 79 especies de plantas vasculares superiores estén potencialmente en peligro de extinción.

Uno de los recursos naturales que se ha afectado en los procesos de producción, es el suelo. Se estima que en Guerrero, la erosión del suelo va de severa a moderada en cerca de 4.7 millones de hectáreas, que representan el 76% de la superficie total. Los factores más importantes de esta degradación son las actividades agrícolas, deforestación y remoción de la vegetación, sobreexplotación de la vegetación para uso doméstico, sobrepastoreo, extensión de la mancha urbana y actividades industriales.

La degradación de los recursos naturales pone de manifiesto la polarización entre los tipos de aprovechamiento que se practican a lo largo y ancho del territorio estatal. En zonas en donde se practica la agricultura de subsistencia y tradicional, generalmente en las áreas de alta y muy alta marginación, se observa un deterioro creciente del ambiente que reclama programas, estrategias, recursos integrales y suficientes para proporcionar la atención que permita revertir, o por lo menos contrarrestar el actual deterioro ecológico.

Por lo cual, y de acuerdo a lo señalado en el componente Sustentabilidad del Desarrollo: Se hace necesario adoptar nuevos métodos de planeación en materia económica de tal manera que los ecologistas revisen los proyectos antes de que los economistas decidan que son viables.

Las variaciones del medio ambiente indican que la economía ha rebasado por mucho al ecosistema. La economía en el ámbito internacional es mejor que las últimas tres décadas; sin embargo, el ecosistema va en retroceso lo que evidencia que la actividad económica llevada al cabo sin planificación ambiental agrava la presión sobre el ecosistema.

Al tiempo que en las políticas públicas se reconoce la necesidad de lograr un creci-

miento con equidad y con una visión sustentable, en la realidad persiste el viejo modelo transnacional de desarrollo excluyente que incentiva prácticas nocivas para el medio ambiente que pone en riesgo la permanencia de las generaciones futuras.

Que al igual que en otras entidades del país, el desarrollo económico de Guerrero se ha basado sustancialmente en el aprovechamiento de sus recursos naturales que al efectuarse de manera incontrolada, ha provocado alteraciones ambientales que ponen en riesgo diversos ecosistemas de gran valor para el Estado, además de crear incertidumbre en el bienestar de la población guerrerense.

Que el crecimiento demográfico y productivo del Estado ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente provocando en muchos casos por usos inadecuados del suelo, así como el deterioro y pérdida de la biodiversidad, lo que hace necesario establecer prioritariamente las medidas pertinentes para conservar y proteger el patrimonio natural de nuestro Estado.

Que las Áreas Naturales Protegidas son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental, en el que se plasman las condiciones de regulación tendientes a la preservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como condición básica

para la superación de la pobreza, combinando funciones de conservación, investigación y educación ambiental.

Que con el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y la concurrencia de los intereses y la cultura de la población local, se pone en práctica un ordenamiento inteligente del uso de los recursos bióticos que puede tener además del valor ecológico, un valor socioeconómico.

Que el Ejecutivo del Estado se ha preocupado indiscutiblemente en la preservación de los ecosistemas mismos que constituyen patrimonio común de la sociedad y precisamente de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y concretamente del Estado de Guerrero.

Que de conformidad con el expediente técnico elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, el cual sustenta el presente Decreto se comprobó que los habitantes de las comunidades que habitan la zona, han solicitado al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, declarar a esta zona como Área Natural Protegida bajo la modalidad de Reserva Estatal.

Que el ejido "San Miguel" ha sido partícipe desde hace 10 años de los procesos de con-

servación, por lo que ha impulsando áreas comunitarias para tal finalidad documentando la riqueza biológica que resguardan a través de estudios técnicos sobre los recursos naturales y su condición.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) en coordinación con la autoridad ejidal de "San Miguel", realizó estudios y evaluaciones en un área conocida como "El Nanchal", la que se encuentra formando parte del mismo ejido y la cual se pretende proteger y conservar con criterios de sustentabilidad.

Así mismo se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 18 del 3 de marzo de 2009, por lo que con fecha 7, 8, 19 y 21 de octubre del año 2009, se solicitó opinión a la Universidad Autónoma de Guerrero, Instituto de Investigación Científica, Área Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Guerrero, Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Agrarios, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, Presidente Constitucional del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, SEMARNAT, PROFEPA, ANP'S, SEFOTUR, Consejo Estatal

de Áreas Naturales Protegidas, COIMBIO; feneciendo el término para emitir opinión los días 14, 15 y 28 del mismo mes y año.

En otro contexto cabe hacer mención que la única observación que se hizo fue con fecha 5 de noviembre del 2009, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la cual se suma a la propuesta y reconoce que es viable para el desarrollo sustentable de los recursos naturales en la Entidad.

Cabe resaltar que con fecha 15 de diciembre del año 2008, se lanzó la convocatoria para la celebración de la asamblea de formalidades especiales establecida en los artículos 23 y 28 de la Ley Agraria, por lo que en dicha fecha y en la localidad de "San Miguel", y en presencia de los ejidatarios del ejido denominado "EL NANCHAL", de un representante de la Procuraduría Agraria, así como la de un Notario Público, y de personal de la SEMAREN, se realizó dicha asamblea, contando con la aprobación del 75% más uno de los ejidatarios con sus derechos reales vigentes, así mismo dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 93 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, dándose la voluntad de los ejidatarios de cambio de destino de una superficie de 1,383.40 hectáreas para destinarse a una Área Natural Pro-

tegida en su punto séptimo de dicha asamblea general, así mismo se acordó que la administración, conservación y vigilancia, queda a cargo del ejido "San Miguel", legítimo poseedor de la Reserva Estatal "El Nanchal".

Que con fecha 3 de junio del 2009, se realizó la inscripción ante el Registro Agrario Nacional del acta de asamblea de formalidades especiales, así como de la documentación que demuestra que se a cumplido con todos los requisitos establecidos tanto en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, así como la Ley Agraria vigente y demás normatividad aplicable.

Que la información recabada, muestra que el área "El Nanchal", a que se refiere este Decreto, se localiza en el ejido "San Miguel", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que con base al levantamiento topográfico realizado se determinó una superficie total de 1,383.40 hectáreas, para el establecimiento del Área Natural Protegida con carácter de Reserva Estatal, formada por terrenos de propiedad ejidal, cuyas colindancias y delimitación de acuerdo a los vértices son las siguientes:

Colindancias:

Al Norte: Ejido San Miguel

Al Sur: Ejido San Miguel Al Oeste: Ejido Santa Rosa de Lima
 Al Este: Ejido San Miguel

Coordenadas de los vértices del polígono

| PUNTO | COORDENADAS UTM | | COORDENADAS GEOGRAFICAS | |
|-------|-----------------|--------|-------------------------|---------------|
| | X | Y | X | Y |
| 1 | 1899216 | 416618 | 17° 10' 34.3" | 99° 47' 02.6" |
| 2 | 1899275 | 415776 | 17° 10' 36.1" | 99° 47' 31.1" |
| 3 | 1899137 | 414407 | 17° 10' 31.5" | 99° 48' 17.5" |
| 4 | 1898936 | 414376 | 17° 10' 24.9" | 99° 48' 18.5" |
| 5 | 1899014 | 412250 | 17° 10' 27.2" | 99° 49' 30.5" |
| 6 | 1899039 | 411850 | 17° 10' 27.9" | 99° 49' 44.0" |
| 7 | 1899137 | 411005 | 17° 10' 31.0" | 99° 50' 12.6" |
| 8 | 1900874 | 410740 | 17° 11' 27.5" | 99° 50' 21.8" |
| 9 | 1901747 | 411651 | 17° 11' 56.0" | 99° 49' 51.1" |
| 10 | 1902118 | 412217 | 17° 12' 08.2" | 99° 49' 32.0" |
| 11 | 1902092 | 412723 | 17° 12' 07.4" | 99° 49' 14.9" |
| 12 | 1902106 | 413388 | 17° 12' 07.9" | 99° 48' 52.4" |
| 13 | 1901887 | 413556 | 17° 12' 00.8" | 99° 48' 46.7" |
| 14 | 1901779 | 414679 | 17° 11' 57.5" | 99° 48' 08.6" |
| 15 | 1901774 | 414682 | 17° 11' 57.3" | 99° 48' 08.5" |
| 16 | 1901148 | 415034 | 17° 11' 37.0" | 99° 47' 56.5" |

Continuación...

| PUNTO | COORDENADAS UTM | | COORDENADAS GEOGRAFICAS | |
|-------|-----------------|--------|-------------------------|---------------|
| | X | Y | X | Y |
| 17 | 1901014 | 415257 | 17° 11' 32.6" | 99° 47' 48.9" |
| 18 | 1901003 | 415244 | 17° 11' 32.3" | 99° 47' 49.4" |
| 19 | 1900992 | 415188 | 17° 11' 31.9" | 99° 47' 51.3" |
| 20 | 1900832 | 415146 | 17° 11' 26.7" | 99° 47' 52.7" |
| 21 | 1900777 | 415131 | 17° 11' 24.9" | 99° 47' 53.2" |
| 22 | 1900777 | 415226 | 17° 11' 24.9" | 99° 47' 50.0" |
| 23 | 1900873 | 415292 | 17° 11' 28.1" | 99° 47' 47.7" |
| 24 | 1900901 | 415322 | 17° 11' 29.0" | 99° 47' 46.7" |
| 25 | 1900914 | 415331 | 17° 11' 29.4" | 99° 47' 46.4" |
| 26 | 1900879 | 415353 | 17° 11' 28.3" | 99° 47' 45.7" |
| 27 | 1900817 | 415406 | 17° 11' 26.3" | 99° 47' 43.9" |
| 28 | 1900760 | 415437 | 17° 11' 24.4" | 99° 47' 42.8" |
| 29 | 1900689 | 415498 | 17° 11' 22.1" | 99° 47' 40.7" |
| 30 | 1900626 | 415477 | 17° 11' 20.1" | 99° 47' 41.4" |

| | | | | |
|----|---------|--------|---------------|---------------|
| 31 | 1900526 | 415481 | 17° 11' 16.8" | 99° 47' 41.3" |
| 32 | 1900531 | 415516 | 17° 11' 17.0" | 99° 47' 40.1" |
| 33 | 1900538 | 415537 | 17° 11' 17.2" | 99° 47' 39.4" |
| 34 | 1900536 | 415593 | 17° 11' 17.1" | 99° 47' 37.5" |
| 35 | 1900569 | 415622 | 17° 11' 18.2" | 99° 47' 36.5" |
| 36 | 1900595 | 415679 | 17° 11' 19.1" | 99° 47' 34.6" |
| 37 | 1900585 | 415720 | 17° 11' 18.8" | 99° 47' 33.2" |
| 38 | 1900539 | 415777 | 17° 11' 17.3" | 99° 47' 31.3" |
| 39 | 1900515 | 415786 | 17° 11' 16.5" | 99° 47' 31.0" |
| 40 | 1900569 | 415795 | 17° 11' 18.2" | 99° 47' 30.7" |
| 41 | 1900566 | 415961 | 17° 11' 18.2" | 99° 47' 25.1" |
| 42 | 1900593 | 415959 | 17° 11' 19.0" | 99° 47' 25.1" |
| 43 | 1900544 | 416041 | 17° 11' 17.5" | 99° 47' 22.3" |
| 44 | 1900519 | 416036 | 17° 11' 16.6" | 99° 47' 22.5" |
| 45 | 1900524 | 416073 | 17° 11' 16.8" | 99° 47' 21.3" |
| 46 | 1900251 | 416528 | 17° 11' 08.0" | 99° 47' 05.8" |
| 47 | 1899954 | 416982 | 17° 10' 58.4" | 99° 46' 50.4" |
| 48 | 1899663 | 416738 | 17° 10' 48.9" | 99° 46' 58.6" |
| 49 | 1899242 | 416663 | 17° 10' 35.2" | 99° 47' 01.1" |

El área de interés "El Nanchal" se localiza en la provincia biogeográfica de la Sierra Madre del Sur, dentro del Municipio de Chilpancingo, Guerrero (Región centro), comprende parte del ejido de "San Miguel", se encuentra ubicado en un rango altitudinal que va de los 1,001 a los 2,200 msnm, con pendientes que van de los 3° hasta mayores de 45°.

Se encuentra situado en la microcuenca del Río San Miguel, y es una de las de mayor captación de agua de la zona centro del Estado. Este río nace en la microcuenca de San Cristóbal y se une al Río Omitlán a la altura del poblado del mismo nombre. Las aguas de estos

ríos tienen su destino final en el Río Papagayo, que tiene un escurrimiento medio anual de 4,487.2 Mm³ y un área de cuenca de 7,067 km². Forma parte de la región hidrológica Costa Chica-Río Verde.

Se presentan dos tipos de climas (A)C(m)(w) y el Aw2(w), el primero corresponde al semi-cálido con temperatura media anual mayor de 18 C, el segundo corresponde al cálido subhúmedo con lluvias y canículas en verano. Las temperaturas van de los 22° C a los 24° C y precipitaciones a partir de los 1,500 hasta los 2,000 mm.

Que el área "El Nanchal" presenta tres tipos de vegeta-

ción: Bosque de Pino-encino, Encino-pino y vegetación riparia. La representación florística en el área está constituida por 61 especies, de las que sólo Taulama mexicana se encuentra en la categoría de especie sujeta a protección especial de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001 y 32 tienen algún uso tradicional, de las cuales se pueden mencionar a *Rubus adenotrichus* (mora), *Leucaena leucocephala* (guaje), *Byrsonima crassifolia* (nanche) *Inga vera* (jinicuil), *Couepia polyandra* (zapotillo), *Psidium guajava* (guayaba), *Salvia microphylla* (toronjil) y *Coursetia glandulosa* (chipile) de uso alimenticio y de uso medicinal *Cecropia obtusifolia* (guarumbo), *Calliandra anomala* (cabello de Ángel) y *Alsophila bricrenata* (árbol de la vida) además de otras especies principalmente de encinos y pinos como: *Quercus acutifolia*, *Quercus magnolifolia*, *Pinus oocarpa*, *Pinus pseudostrobus* y *Pinus pringlei* entre otras que son de uso maderable.

Que los vertebrados terrestres presentes en el área y zonas circunvecinas, suman un total de 116 especies, de las que ocho son anfibios, 19 reptiles, 46 aves y 43 mamíferos; de este total 14 son endémicos a México como: *Rana sierramadrensis* (rana), *Hyla sartori* (ranita dorada), *Ctenosaura pectinata* (iguana negra), *Crotalus culminatus* (víbora de cascabel), *Micrurus browni*, *Amazona*

finschi (cotorra cabeza lila) y *Tamandua mexicana* (oso hormiguero) entre otros. 28 especies se encuentran en alguna categoría de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001, como: *Heloderma horridum* (escorpión), *Kinosternon integrum* (tortuga casquito), *Aulacorhynchus prasinus*, (tucaneta verde), *Myadestes occidentalis* (clarín jilguero) y *Leptonycteris curasoae* (murciélago magueyero), entre otras; además 26 especies tienen algún uso tradicional como el alimenticio, medicinal y de ornato; entre las más relevantes se puede mencionar al venado cola blanca *Odocoileus virginianus*, el jabalí *Pecari tajacu*, el armadillo *Dasyus novemcinctus*, la pavita cojolita o faisán *Penelope purpuracens*, al tejón *Nasua narica*, entre otras, por lo que resulta de gran importancia desde el punto de vista conservacionista el poder decretarla como un Área Natural Protegida.

Derivado del Estudio Previo Justificativo realizado, la SEMAREN ha propuesto al titular del Poder Ejecutivo Estatal declarar como Área Natural Protegida de competencia estatal, con categoría de Reserva Estatal el área conocida como "El Nanchal", ubicada en el ejido "San Miguel" del Municipio de Chilpancingo, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE RESERVA ESTATAL, A "EL NANCHAL", UBICADO EN LOS BIENES EJIDALES DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Área Natural Protegida con el Carácter de Reserva Estatal al predio "El Nanchal", ubicado en los bienes ejidales de "San Miguel", Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con una superficie de 1,383.40 hectáreas, de acuerdo a la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero cuya descripción analítica-topográfica y limítrofe es la siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA RESERVA ESTATAL "EL NANCHAL", EJIDO SAN MIGUEL.

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas $Y=1'899,216$, $X=416,618$; partiendo de este punto con un RAC de $N 85^{\circ}57'50.93'' W$ y una distancia de 843.97 m se llega al vértice 2 de coordenadas $Y=1'899,275$, $X=415,776$; partiendo de este punto con un RAC de $S 84^{\circ}14'43.08'' W$ y una distancia de 1,376.00 m se llega al vértice 3 de coordenadas $Y=1'899,137$, $X=414,407$; partiendo de este punto con un RAC de $S 08^{\circ}51'48.93'' W$ y una distancia de 202.95 m se llega al vértice 4 de coordenadas

$Y=1'898,936$, $X=414,376$; partiendo de este punto con un RAC de $N 87^{\circ}54'40.76'' W$ y una distancia de 2,127.46 m se llega al vértice 5 de coordenadas $Y=1'899,014$, $X=412,250$; partiendo de este punto con un RAC de $N 86^{\circ}25'27.09'' W$ y una distancia de 400.78 m se llega al vértice 6 de coordenadas $Y=1'899,039$, $X=411,850$; partiendo de este punto con un RAC de $N 83^{\circ}23'31.26'' W$ y una distancia de 850.22 m se llega al vértice 7 de coordenadas $Y=1'899,137$, $X=411,005$; partiendo de este punto con un RAC de $N 08^{\circ}40'38.55'' W$ y una distancia de 1,757.12 m se llega al vértice 8 de coordenadas $Y=1'900,874$, $X=410,740$; partiendo de este punto con un RAC de $N 46^{\circ}12'17.47'' E$ y una distancia de 1,261.63 m se llega al vértice 9 de coordenadas $Y=1'901,747$, $X=411,651$; partiendo de este punto con un RAC de $N 56^{\circ}45'21.46'' E$ y una distancia de 676.75 m se llega al vértice 10 de coordenadas $Y=1'902,118$, $X=412,217$; partiendo de este punto con un RAC de $S 87^{\circ}03'29.95'' E$ y una distancia de 506.67 m se llega al vértice 11 de coordenadas $Y=1'902,092$, $X=412,723$; partiendo de este punto con un RAC de $N 88^{\circ}47'38.2'' E$ y una distancia de 665.14 m se llega al vértice 12 de coordenadas $Y=1'902,106$, $X=413,388$; partiendo de este punto con un RAC de $S 37^{\circ}29'35.64'' E$ y una distancia de 276.02 m se llega al vértice 13 de coordenadas $Y=1'901,887$, $X=413,556$; partiendo de este punto con un RAC

de S $84^{\circ}30'23.94''$ E y una distancia de 1,128.18 m se llega al vértice 14 de coordenadas $Y=1'901,779$, $X=414,679$; partiendo de este punto con un RAC de S $31^{\circ}55'02.68''$ E y una distancia de 5.52 m se llega al vértice 15 de coordenadas $Y=1'901,774$, $X=414,682$; partiendo de este punto con un RAC de S $29^{\circ}20'33.13''$ E y una distancia de 718.49 m se llega al vértice 16 de coordenadas $Y=1'901,148$, $X=415,034$; partiendo de este punto con un RAC de S $59^{\circ}01'04.47''$ E y una distancia de 260.49 m se llega al vértice 17 de coordenadas $Y=1'901,014$, $X=415,257$; partiendo de este punto con un RAC de S $50^{\circ}55'33.93''$ W y una distancia de 16.85 m se llega al vértice 18 de coordenadas $Y=1'901,003$, $X=415,244$; partiendo de este punto con un RAC de S $78^{\circ}30'34.99''$ W y una distancia de 57.70 m se llega al vértice 19 de coordenadas $Y=1'900,992$, $X=415,188$; partiendo de este punto con un RAC de S $14^{\circ}31'13.66''$ W y una distancia de 164.87 m se llega al vértice 20 de coordenadas $Y=1'900,832$, $X=415,146$; partiendo de este punto con un RAC de S $15^{\circ}52'11.51''$ W y una distancia de 57.62 m se llega al vértice 21 de coordenadas $Y=1'900,777$, $X=415,131$; partiendo de este punto con un RAC de N $89^{\circ}46'40.58''$ E y una distancia de 95.47 m se llega al vértice 22 de coordenadas $Y=1'900,777$, $X=415,226$; partiendo de este punto con un RAC de N $34^{\circ}36'09.37''$ E y una distancia de 116.21 m se llega al vértice 23 de coordenadas $Y=1'900,873$, $X=415,292$; partiendo de este punto con un RAC de N $46^{\circ}16'24.16''$ E y una distancia de 41.30 m se llega al vértice 24 de coordenadas $Y=1'900,901$, $X=415,322$; partiendo de este punto con un RAC de N $34^{\circ}59'29.13''$ E y una distancia de 15.84 m se llega al vértice 25 de coordenadas $Y=1'900,914$, $X=415,331$; partiendo de este punto con un RAC de S $32^{\circ}45'57.45''$ E y una distancia de 41.44 m se llega al vértice 26 de coordenadas $Y=1'900,879$, $X=415,353$; partiendo de este punto con un RAC de S $40^{\circ}05'25.21''$ E y una distancia de 81.17 m se llega al vértice 27 de coordenadas $Y=1'900,817$, $X=415,406$; partiendo de este punto con un RAC de S $28^{\circ}43'35.23''$ E y una distancia de 65.95 m se llega al vértice 28 de coordenadas $Y=1'900,760$, $X=415,437$; partiendo de este punto con un RAC de S $40^{\circ}39'01.08''$ E y una distancia de 93.33 m se llega al vértice 29 de coordenadas $Y=1'900,689$, $X=415,498$; partiendo de este punto con un RAC de S $18^{\circ}35'10.84''$ W y una distancia de 66.30 m se llega al vértice 30 de coordenadas $Y=1'900,626$, $X=415,477$; partiendo de este punto con un RAC de S $02^{\circ}07'57.56''$ E y una distancia de 99.61 m se llega al vértice 31 de coordenadas $Y=1'900,526$, $X=415,481$; partiendo de este punto con un RAC de N $83^{\circ}05'49.66''$ E y una distancia de 35.48 m se llega al

vértice 32 de coordenadas $Y=1'900,531$, $X=415,516$; partiendo de este punto con un RAC de $N 70^{\circ}57'27.13'' E$ y una distancia de 22.16 m se llega al vértice 33 de coordenadas $Y=1'900,538$, $X=415,537$; partiendo de este punto con un RAC de $S 88^{\circ}18'32.94'' E$ y una distancia de 56.56 m se llega al vértice 34 de coordenadas $Y=1'900,536$, $X=415,593$; partiendo de este punto con un RAC de $N 41^{\circ}33'11.17'' E$ y una distancia de 43.60 m se llega al vértice 35 de coordenadas $Y=1'900,569$, $X=415,622$; partiendo de este punto con un RAC de $N 65^{\circ}01'23.68'' E$ y una distancia de 62.78 m se llega al vértice 36 de coordenadas $Y=1'900,595$, $X=415,679$; partiendo de este punto con un RAC de $S 76^{\circ}19'39.45'' E$ y una distancia de 42.35 m se llega al vértice 37 de coordenadas $Y=1'900,585$, $X=415,720$; partiendo de este punto con un RAC de $S 50^{\circ}47'36.26'' E$ y una distancia de 72.73 m se llega al vértice 38 de coordenadas $Y=1'900,539$, $X=415,777$; partiendo de este punto con un RAC de $S 21^{\circ}38'58.25'' E$ y una distancia de 26.13 m se llega al vértice 39 de coordenadas $Y=1'900,515$, $X=415,786$; partiendo de este punto con un RAC de $N 08^{\circ}35'55.84'' E$ y una distancia de 54.56 m se llega al vértice 40 de coordenadas $Y=1'900,569$, $X=415,795$; partiendo de este punto con un RAC de $S 88^{\circ}51'11.56'' E$ y una distancia de 166.68 m se llega al vértice 41 de coordenadas $Y=1'900,566$, $X=415,961$; partiendo de este punto con un RAC de $N 04^{\circ}32'13.56'' W$ y una distancia de 26.99 m se llega al vértice 42 de coordenadas $Y=1'900,593$, $X=415,959$; partiendo de este punto con un RAC de $S 59^{\circ}01'06.57'' E$ y una distancia de 95.21 m se llega al vértice 43 de coordenadas $Y=1'900,544$, $X=416,041$; partiendo de este punto con un RAC de $S 10^{\circ}20'08.27'' W$ y una distancia de 24.64 m se llega al vértice 44 de coordenadas $Y=1'900,519$, $X=416,036$; partiendo de este punto con un RAC de $N 82^{\circ}29'10.39'' E$ y una distancia de 37.04 m se llega al vértice 45 de coordenadas $Y=1'900,524$, $X=416,073$; partiendo de este punto con un RAC de $S 59^{\circ}01'05.08'' E$ y una distancia de 530.69 m se llega al vértice 46 de coordenadas $Y=1'900,251$, $X=416,528$; partiendo de este punto con un RAC de $S 56^{\circ}48'36.61'' E$ y una distancia de 542.55 m se llega al vértice 47 de coordenadas $Y=1'899,954$, $X=416,982$; partiendo de este punto con un RAC de $S 39^{\circ}59'37.54'' W$ y una distancia de 379.76 m se llega al vértice 48 de coordenadas $Y=1'899,663$, $X=416,738$; partiendo de este punto con un RAC de $S 10^{\circ}06'05.19'' W$ y una distancia de 427.63 m se llega al vértice 49 de coordenadas $Y=1'899,242$, $X=416,663$; partiendo de este punto con un RAC de $S 59^{\circ}25'16.49'' W$ y una distancia de 51.96 m se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie de 1,383-40-00 hectá-

reas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de la Reserva Estatal "El Nanchal", se establecerá la zonificación ecológica de acuerdo a la opinión de expertos; con características particulares de acuerdo a su condición de manejo diferente y con las subzonas necesarias, mismas que deberán especificarse en el programa de manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La administración, conservación y vigilancia, queda a cargo del ejido "San Miguel", legítimo poseedor de la Reserva Estatal "El Nanchal", con la participación que corresponda a las dependencias de la Administración Pública Estatal y del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero conforme a los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo quinto de este Decreto; por tanto el Gobierno Estatal no expropiará ni ocupará administrativamente los terrenos correspondientes al Área Natural Protegida.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la SEMAREN, deberá elaborar el programa de manejo de la Reserva Estatal a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto a partir de la fecha en que entre en vigor el mismo y en un término no mayor de un año, anexando los convenios

suscritos para su plena ejecución. Dada la naturaleza dinámica de los ecosistemas, el programa de manejo, si es necesario, deberá ser revisado y/o actualizado cada cinco años.

El programa de manejo del área natural protegida de conformidad con la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, contendrá como mínimo los elementos siguientes:

I. Los objetivos generales y específicos;

II. Las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, y su ubicación en el contexto estatal o regional;

III. Las acciones específicas que se realizarán en el área natural protegida a corto, mediano y largo plazos, y la forma en que estas acciones se vinculan con la conservación y aprovechamiento del área natural protegida;

IV. Los usos y aprovechamientos a que podrá sujetarse el área natural protegida; y

V. Las normas técnicas para la conservación y aprovechamiento del área natural protegida.

ARTÍCULO QUINTO. El Gobierno del Estado, a través de la SEMAREN propondrá la celebración

de acuerdos de coordinación con el ejido "San Miguel", el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y las dependencias del Gobierno Estatal y Federal que tengan injerencia en la zona, de conformidad con su respectiva competencia.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias, a las siguientes:

I. La forma en que el Gobierno del Estado a través de la SEMAREN, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y el ejido apoyarán técnicamente en la administración del área natural protegida;

II. La coordinación de las políticas estatales donde se establezca el área natural protegida, con la de los municipios participantes;

III. La elaboración del programa de manejo en el área donde se establezca el área natural protegida con la formulación de los compromisos para su ejecución;

IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración del área natural protegida;

V. Los tipos y formas como se realizará la investigación y la experimentación de carácter científico en el área natural protegida;

VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones aplicables;

VII. Las formas y esquemas de concertación con las comunidades, los pequeños propietarios, grupos sociales y los grupos científicos y académicos; y

VIII. La participación de las representaciones federales en el Estado, conforme a las atribuciones de cada una de ellas.

ARTÍCULO SEXTO. El Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la SEMAREN, en coordinación con el Consejo de Administración de la Reserva Estatal "El Nanchal", propondrá la celebración de convenios con los sectores sociales y privados, con el objeto de propiciar el desarrollo integral del ejido, asegurar la protección de los ecosistemas y brindar asesoría a sus habitantes, en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En las áreas referidas en el artículo primero de este Decreto y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda prohibida la construcción de todo tipo de edificaciones o instalaciones que no sean destinadas para los fines de este Decreto, de acuerdo con el programa de mane-

jo de la Reserva Estatal.

ARTÍCULO OCTAVO. El Gobierno del Estado de Guerrero a través de la SEMAREN, autoriza al ejido "San Miguel", para que realice actividades de conservación de los ecosistemas, investigación científica, recreación, turismo ecológico y de educación ambiental, en la Reserva Estatal "El Nanchal" de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO NOVENO. El Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo con el Estudio Previo Justificativo que se elaboró con la participación que co-

rresponda a la SEMAREN, promoverá lo conducente para que, en los términos de las leyes relativas, se establezcan las vedas forestales y de caza que sean necesarias dentro de los límites de la Reserva Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se declara veda total e indefinida de caza y captura de las especies de fauna endémicas, sujetas protección especial, amenazadas y en peligro de extinción, que se localicen dentro de la Reserva Estatal "El Nanchal", de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2001 y que se listan a continuación:

Tabla Especies de reptiles

| Familia | Género | Especie | Nombre Común | Distribución en México | Categoría de Riesgo |
|----------------|--------------------|--------------------|------------------|------------------------|---------------------|
| Helodermatidae | <i>Heloderma</i> | <i>Horridum</i> | Escorpión | | A |
| Iguanidae | <i>Ctenosaura</i> | <i>Pectinata</i> | Iguana negra | Endémica | A |
| Boidae | <i>Boa</i> | <i>constrictor</i> | Mazacuata | | A |
| Colubridae | <i>Masticophis</i> | <i>Mentovarius</i> | Ceniza | | A |
| Elapidae | <i>Micrurus</i> | <i>Browni</i> | Coralillo | | Pr |
| Viperidae | <i>Akistrodon</i> | <i>bilineatus</i> | Jaquimilla | | A |
| Viperidae | <i>Crotalus</i> | <i>Culminatus</i> | Cascabel | | Pr |
| Kinosternidae | <i>Kinosternon</i> | <i>Integrum</i> | Tortuga casquito | Endémica | Pr |

Tabla Especies de Anfibios

| Familia | Género | Especie | Nombre Común | Distribución en México | Categoría de Riesgo |
|---------|-------------|----------------|--------------|------------------------|---------------------|
| Hylidae | <i>Hyla</i> | <i>Sartori</i> | <i>rana</i> | Endémica | A |

| | | | | | |
|---------|-------------|------------------------|-------------------|----------|----|
| Ranidae | <i>Rana</i> | <i>Forreri</i> | <i>rana común</i> | | Pr |
| Ranidae | <i>Rana</i> | <i>sierramadrensis</i> | <i>rana</i> | Endémica | Pr |

Tabla Especies de Aves

| Familia | Género | Especie | Nombre Común | Distribución en México | Categoría de Riesgo |
|----------------|-----------------------|----------------------|------------------------|------------------------|---------------------|
| Cracidae | <i>Penelope</i> | <i>purpurascens</i> | Pavita cojolita | | A |
| Odontophoridae | <i>Dendrortyx</i> | <i>Macroura</i> | Gallinita de monte | Endémica | Pr |
| Psittacidae | <i>Aratinga</i> | <i>Canicularis</i> | Perico atolero | | Pr |
| Psittacidae | <i>Amazona</i> | <i>Finschi</i> | Cotorra corona lila | Endémica | A |
| Ramphastidae | <i>Aulacorhynchus</i> | <i>Prasinus</i> | Tucaneta verde | | Pr |
| Picidae | <i>Campephilus</i> | <i>guatemalensis</i> | Carpintero cabeza roja | | Pr |

Tabla Especies de Mamíferos

| Familia | Género | Especie | Nombre Común | Distribución en México | Categoría de Riesgo |
|-----------------|----------------------|---------------------|------------------|------------------------|---------------------|
| Myrmecophagidae | <i>Tamandua</i> | <i>mexicana</i> | Oso hormiguero | Endémica | P |
| Leporidae | <i>Sylvilagus</i> | <i>cunicularius</i> | Conejo | Endémica | |
| Sciuridae | <i>Glaucomys</i> | <i>Volans</i> | Ardilla voladora | | A |
| Erethizontidae | <i>Coendou</i> | <i>mexicanus</i> | Puercoespín | | A |
| Felidae | <i>Herpailurus</i> | <i>yagouaroundi</i> | Leoncillo | | A |
| Felidae | <i>Leopardus</i> | <i>pardalis</i> | Winduri | | P |
| Felidae | <i>Leopardus</i> | <i>Wiedii</i> | Champolillo | | P |
| Felidae | <i>Panthera</i> | <i>Onca</i> | Tigre | | P |
| Mustelidae | <i>Lontra</i> | <i>longicaudis</i> | Perro de agua | | A |
| Procyonidae | <i>Potos</i> | <i>Flavus</i> | Marta | | Pr |
| Phyllostomidae | <i>Leptonycteris</i> | <i>curasoae</i> | Murciélago | | A |

Categoría en NOM-059-
SEMARNAT-2001
Sujeta a Protección Especial
Pr
Amenazada
A
En Peligro de Extinción
P

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se declara veda total indefinida para la colecta o el aprovechamiento de la especie de flora silvestre: *Taulama mexicana* (Yoloxochilt) la cual se encuentra en la categoría de sujeta a protección especial de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en el Área Natural Protegida "El Nanchal":

1. Queda estrictamente prohibido:

I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos;

III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre que se encuentren en alguna categoría

de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2001, así como la extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;

IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;

V. Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de estos, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMAREN, dentro del ámbito de su competencia;

VI. Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema, con fines agropecuarios;

VII. Pasar con vehículos motorizados y de líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro del programa de manejo con fines de conservación de la Reserva Estatal;

VIII. Cambiar el uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y

del programa de manejo correspondiente;

IX. Usar explosivos;

X. Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres;

XI. Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras incluidas en la superficie de la Reserva Estatal; y

XII. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, el Decreto respectivo y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

2. Se permitirán las actividades siguientes:

I. Investigar y monitorear los procesos ecológicos, siempre y cuando no se manipulen y no disminuyan las poblaciones naturales;

II. Enriquecer la biota presente, a fin de repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización de la administración de la reserva y con los permisos necesarios en materia ambiental;

III. Extraer flora, fauna silvestre y recursos naturales,

exclusivamente con fines científicos o de repoblación de las zonas de recuperación, siempre que no se afecten drásticamente a las poblaciones naturales, se cuente con la autorización de la administración de la Reserva Estatal y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia;

IV. Construir líneas corta fuego, con el fin de prevenir y disminuir riesgos de incendios;

V. Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la administración de la Reserva Estatal; y

VI. El uso público con fines turísticos, de estudio, y recreación, en las áreas que destine para este fin la administración de la Reserva Estatal, en caso que el programa de manejo así lo indique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

Los propietarios y poseedores cuyos predios o terrenos comunales se encuentren dentro de la superficie de la Reserva Estatal "El Nanchal", deberán cumplir con las actividades establecidas para la conservación de las áreas con las disposiciones que al efecto emitan el Gobierno del Estado de Gue-

rrero y demás autoridades estatales y federales competentes, de acuerdo con el programa de manejo del área.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. No se permitirá el cambio de uso de suelo en la Reserva Estatal "El Nanchal", sin el dictamen de impacto ambiental en los términos establecidos por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, así como respetando los lineamientos establecidos en la Ley General Forestal, y de conformidad con lo establecido en el programa de manejo del área natural protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Una vez establecida el área natural protegida "El Nanchal", sólo podrá modificarse para ampliar su extensión y en su caso, los usos y aprovechamientos permitidos, por el Gobernador del Estado en coordinación con las autoridades ejidales, de conformidad con los estudios técnicos que justifiquen la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los notarios y cualquier otro fedatario público que intervenga en los actos, convenios, contratos y cualquier otro relativo a la propiedad o algún derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Estatal "El Nanchal", que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán hacer referencia

al mismo y a sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.

El Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto de la SEMAREN, realizará labores de vigilancia en el ámbito de sus respectivas competencias, y de los convenios y/o acuerdos que se firme de conformidad al artículo quinto de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.

Las violaciones a lo dispuesto por el presente Decreto serán sancionadas administrativa y penalmente por las autoridades competentes en los términos de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Variedades Vegetales, Código Penal del Estado de Guerrero y el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en esta materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes, contados a partir de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Gobierno del

Estado de Guerrero procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto una vez que haya entrado en vigor, en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO.

LIC. SABÁS ARTURO DE LA ROSA CACHO.

Rúbrica.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Decreto a los ejidatarios, propietarios o poseedores de los predios comprendidos en la Reserva Estatal que mediante este Decreto se declara, en los términos de lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se hará una segunda publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que surtirá efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los 31 días del mes diciembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

EN LOS AUTOS EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX., en contra de CENTRO DE PROMOCIONES GUERRERO S.A. DE C.V. Y OTROS, EXPEDIENTE 1150/1993, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, EN EL DISTRITO FEDERAL ORDENO POR AUTOS DE FECHAS VEINTE DE NOVIEMBRE Y PRIMERO DE DICIEMBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL NUEVE SEÑALAR LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble embargado, identificado como FRACCION DEL POLIGONO DENOMINADO CAMPO DE TIRO, UBICADA Y ACCESADA POR LA CALLE PEZ VELA, A LA ALTURA DEL KILOMETRO 6 MAS 500, ACERA QUE VE AL SUR DE LA CARRETERA ACAPULCO-ZIHUATANEJO, COLONIA EL JARDIN MUNICIPIO DE ACAPULCO, ESTADO DE GUERRERO, CON VALOR DE AVALUO DE \$19'706.000.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL AVALUO DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN

LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO, UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE.

LA C. DE SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.

Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS MAS DOS DIAS EN RAZON DE LA DISTANCIA. EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE.

3-3

EDICTO

Por medio del presente, se le hace saber que en el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en esta ciudad de Iguala, Guerrero., se encuentra radicado el expediente numero 833/2009-III, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por PEDRO ADAN ESCOBAR, en contra de MA. LUISA MARBAN ALARCON, entre otras constancias existe dos autos que a la letra dicen:

"RADICACION. Iguala, Guerrero, a cinco de enero del año dos mil diez.

Visto el escrito de PEDRO ADAN ESCOBAR, en su carácter de actor en el presente juicio; atento a su contenido, toda vez

que del contenido de los diversos informes que rindieron el Director de Seguridad Pública Municipal, Director de Gobernación Municipal de esta ciudad y el vocal Ejecutivo del comité ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se advierte que fueron coincidentes en informar a este Juzgado que de acuerdo a las diversas investigaciones que efectuaron no pudieron localizar el domicilio de MA. LUISA MARBAN ALARCON; por tanto, se concluye que se desconoce el domicilio de MA. LUISA MARBAN ALARCON; en consecuencia, se procede a acordar el escrito exhibido el tres de septiembre del año pasado, en los siguientes términos: Visto el libelo de PEDRO ADAN ESCOBAR en su carácter de actor en el presente juicio; atento a su contenido, se le tiene por presentado con las copias certificadas del acta de matrimonio y nacimiento; por medio del cual en la VÍA ORDINARIA CIVIL demanda de MA. LUISA MARBAN ALARCON, las prestaciones que precisa en su libelo de cuenta; por lo que, ajustada que se encuentra a derecho, con fundamento en los artículos del 1 al 10, 11 fracción III, 27 fracción XVI, 31, 32, 33 y demás relativos de la Ley de Divorcio en vigor; en relación con los artículos 232, 233, 234, 240, 520, 521, 534, 537, 538, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado; se le admite la demanda en la vía y forma propuesta, misma que fue registrado bajo el número 833/2007-I que

legalmente le corresponde; dése la intervención que legalmente le compete al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL DIF MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, para que manifiesten lo que a su representación convenga. Por otra parte, en consideración de que se desconoce el domicilio de la demandada de merito, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos a MA. LUISA MARBAN ALARCON, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de dichos edictos, conteste la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones si las tuviera; apercibida que de no hacerlo se estimara que contesta la demanda en sentido negativo, tal como lo dispone el artículo 257 fracción I del Código Procesal Civil; también se le previene, para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio; haciéndole saber que quedan a su disposición, en la secretaría actuante, las copias de traslado de la demanda incoada en su contra, para que recoja las mismas,

previa razón de recibido para debida constancia legal; en la inteligencia que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Diario 21" de esta ciudad; por ser uno de los de mayor circulación en el Estado y en esta ciudad, respectivamente; al efecto gírense los oficios correspondientes. Por otro lado, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio en vigor, con relación al diverso 537 del Código Adjetivo Civil del Estado, se decretan las siguientes medidas provisionales: Se previene a los cónyuges para que no se molesten en ninguna forma, ni se causen perjuicio en su patrimonio ni en bienes de uso común, ya que de no hacerlo así, a petición de parte se dará vista al Ministerio Público adscrito a este Juzgado. Se decreta la separación legal de los cónyuges, no obstante que de la narrativa de hechos por parte del accionante, se advierte que éstos actualmente viven separados. Finalmente se le tiene al promovente, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por autorizando a la persona que menciona; y, por designado como su abogado patrono al licenciado JAVIER ANALCO SALADO; lo anterior en términos de los artículos 94 y 95 de la Ley Adjetiva de la Materia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS,

Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada LIZET VILLEGAS BLANCO, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES".

"Iguala, Guerrero, a doce de enero de dos mil diez.

Visto el escrito de PEDRO ADAN ESCOBAR, en su carácter de actor en el presente juicio; atento a su contenido, por las manifestaciones que vierte, se autoriza que los edictos ordenados mediante proveído del cinco de los corrientes sean publicados en el periódico "Redes del Sur" en lugar de "Diario 21", en términos del citado auto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la LIC. LIZET VILLEGAS BLANCO, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES".

Lo que se publica para los efectos que se indican en el auto insertado.

Iguala, Gro., a 15 Enero del 2010.

ATENTAMENTE.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. LIZET VILLEGAS BLANCO.
Rúbrica.

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA DEL PILAR LEON FLORES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ MEDIANTE AUTO DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 62/2009-II, RELATIVO AL JUICIO DE ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR PRISCO GARCÍA CHINO Y OTROS, EN CONTRA DE DOLORES GONZALEZ SALMERON Y OTROS, MEDIANTE EL CUAL, ORDENO CORRER TRASLADO Y EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO JUVENCIO CELESTINO, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO DE CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR ELLO POR ESTE MEDIO SE LE NOTIFICA DE LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, CONTESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, DEBIENDO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO, SE PRESUMIRÁN ADMITIDOS DE SU PARTE LOS HECHOS ADUCIDOS POR EL ACTOR EN SU DEMANDA, Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS PERSONALES LES SURTIRÁN EFECTO MEDIANTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HACIÉNDOLE SABER QUE LAS COPIAS DE LA DEMANDA MENCIONADA SE

ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEGUNDA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENEN LAS RECIBA.

CHILAPA, GUERRERO ENERO DEL 2010.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARÍA ACTUARÍA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ. LIC. ELIZABETH CRUZ PINEDA.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

POR INSTRUMENTO NUMERO 21,253 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2009, SE RADICO EN LA NOTARIA A MI CARGO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE GILDARDO QUINTANA FERNANDEZ, FUE DESIGNADA UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA LA SEÑORA MARIA ELENA NUÑEZ ALBA, EN SU CARACTER DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE DICHA SUCESION, ACEPTANDO EL CARGO DE ALBACEA Y MANIFESTO QUE PROCEDERA A REALIZAR LOS INVENTARIOS Y ADJUDICACION DE BIENES.

ACAPULCO, GRO., A 07 DE DICIEMBRE DE 2009.

A T E N T A M E N T E.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO GARCÍA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 111,481 FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LA SEÑORA ROSALÍA JUAREZ BAUTISTA, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR REIMAR HELGE KIESSLER KURZ, ASIMISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 25 DE ENERO DEL AÑO 2010.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO GARCIA ESTRADA.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. SOCORRO BELLO ALCARAZ,

solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Ignacio Campos número 17, en Tixtla, Guerrero, del Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 16.00 mts., y colinda con Heriberto Cortes Sotelo y esposa.

Al Sur: Mide 16.00 mts., y colinda con calle Juan N. Álvarez.

Al Oriente: Mide 9.20 mts., y colinda con calle Ignacio Campos.

Al Poniente: Mide 10.06 mts., y colinda con Nicolás Bello Ursua.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de Enero del 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica

2-2

EDICTO

En el expediente número 596-1/2008, relativo al juicio hipotecario, promovido por Fon-

do Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, en contra de Rogelia Suastegui Ventura, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble identificado como lote 6, manzana 8, ex ejido denominado la Venta y Barrio Nuevo, en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte en 15.70 metros colinda con lote 27, al sur, en 15.50 metros colinda con calle Josefa Ortiz de Domínguez, al oriente, en 20.00 metros colinda con lote número 07, al poniente, en 20.00 metros colinda con lote número 28; Con una superficie total de 292.00 M2., haciéndose la publicación de edictos CONVOCAN DOSE POSTORES por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los lugares públicos de costumbre, en el Diario Diecisiete que se edita en esta Ciudad, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia de que la primera publicación deberá realizarse en el primer día natural y la segunda publicación en el décimo día natural, sirviendo como base para el remate la cantidad de Trescientos Sesenta Mil Trescientos Veinte pesos 00/100 M.N., valor pericial determinado en autos por el perito designado por este juzgado en rebeldía de la parte demandada y será postura legal la que cubra las dos terceras partes

de dicha cantidad. Y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las once horas del día veintitrés de febrero del año en curso. Por último en acatamiento al artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, pónganse a la vista los planos y demás documentación del bien inmueble motivo de la subasta, los cuales quedan en la secretaría actuante. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, 20 de Enero del 2010.

CONVOQUENSE POSTORES

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. PERLA MALDONADO RODRIGUEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 82-1/2004, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO BARESFORD, en contra de ROSA KAREN DE LEÓN MARTINEZ, el Licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS NUEVE HORAS DEL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, consistente en el Departamento número uno y cajón

de estacionamiento, localizado en el Primer Nivel del Condominio Baresford que se ubica en el lote 10-A, Manzana 16, del Fraccionamiento Costa Azul de esta Ciudad, este Departamento cuenta con tres recamaras, dos baños completos, un medio baño, un cuarto de servicio con baño, sala, comedor, cocina, cuarto de lavado y planchado, con una superficie privativa de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS NOVENTA Y SIETE CENTÉSIMOS y Un cajón de estacionamiento con una superficie de QUINCE METROS CUADRADOS; y sus áreas comunes y acceso de elevador a cada uno de los pisos, y las MEDIDAS Y COLINDANCIAS que comprende las áreas y partes privativas de este departamento son, AL NORTE en: 19.35 metros, colindando con los lotes baldíos números 11 y 12. AL SUR en: 12.00 metros con lote numero 10, y, 7.00 metros a vacío de áreas comunes, y colinda con el lote numero 10. AL ORIENTE en: 10.00 metros con áreas comunes (zona de alberca) y colinda con el lote numero 15. AL PONIENTE en: 10.00 metros con vacío a áreas comunes y colinda con calle Comandante Baresford. Superficie total: 160.97 metros cuadrados. CAJON DE ESTACIONAMIENTO, que le corresponde a este departamento, tiene las siguientes MEDIDAS Y LINDEROS. AL NORTE en: 5.00 metros y colinda con barda a lotes baldíos números 11 y 12. AL SUR en: 5.00 metros con áreas comunes a cajón de estacionamiento numero 4. AL ORIENTE en: 3.00 metros, con áreas comunes colindando

con alberca en tres metros y con áreas comunes a cajón de estacionamiento numero 5. Superficie total: 15.00 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$798,421.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 15 de Enero de 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRIO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente civil número 20/2007-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JAIME MENDOZA MOLINA, en contra de MA. JOSEFA SALINAS TRUJILLO y FILIBERTO PORTILLO JUÁREZ, el Ciudadano licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en

segunda almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en carretera Altamirano-Tlalchapa en las Querendas, Municipio de Pungarabato, Guerrero, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 22.00 metros y colinda con calle sin nombre; al sur mide 22.00 metros y colinda con el resto de la propiedad; al oriente mide 18.00 metros y colinda con el resto de la propiedad; y al poniente mide 18.00 metros y colinda con carretera Estatal Altamirano-Tlalchapa; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el folio de derechos reales número 4030, correspondiente al Distrito de Mina; sirviendo de base la cantidad de \$1,234,802.90 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS DOS PESOS, 90/100, M.N.), valor pericial otorgado en autos y de la cual se descuenta el veinte por ciento, resultando entonces la cantidad de \$990,242.32 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 22 de Enero del 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. DOROTEO FERNANDEZ HUERTA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

IVAN Y JONATHAN ARIAS NAVA.
P R E S E N T E.

En el expediente familiar numero 425-3/1994 relativo al juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por DELFINA NAVA QUIROZ, en contra de ALVARO ARIAS BOLIVAR; la Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez de Primera Instancia del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares; dicto un auto que a la letra dice:

Acapulco Guerrero, a dieciséis de octubre de dos mil nueve.

La tercera secretaria de acuerdos da cuenta a la ciudadana juez del escrito que suscribe la licenciada MARTHA HERNANDEZ BAUSTISTA, presentado en oficialia de partes común el siete de octubre del año en curso, turnado a esta secretaria por el encargado del archivo de este juzgado el ocho de los corrientes, así como con el proyecto de acuerdo de la promoción mencionada, y que en el mismo se determina sobre todas y cada una de las peticiones que en ella se hacen. Doy fe.

Acapulco Guerrero, a dieciséis de octubre de dos mil nueve.

Visto el escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 160 fracción II de la ley pro-

cesal civil vigente en el estado de Guerrero, llámese al presente juicio a IVAN Y JONATHAN de apellidos ARIAS NAVA, por edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el diario El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad de Acapulco Guerrero, para que dentro del término de cuarenta días hábiles den contestación y señalen domicilio procesal dentro de esta ciudad y puerto, apercibidos que de hacer caso omiso, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán efectos a través de cédula que se fijen en los estrados del juzgado. Hágase saber a los llamados a juicio que en la tercera secretaría de este juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos anexos, para que se impongan de ellos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, jueza primero de primera instancia del ramo familiar del distrito judicial de tabares, por ante la licenciada HILDA AGUIRRE MONDRAGÓN, tercera secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbrica."

Así mismo, hago de su conocimiento que cuenta con un término de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en

que se efectúe la tercera publicación, para dar contestación y señalen domicilio en esta ciudad.

Acapulco, Gro., a 5 de Noviembre de 2009.

LA PRIMERA SECRETARIA ACTUARIA
ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. KARINA CARBAJAL RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 544-3/2006, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Fidel Guillen Carmona, en contra de Mónica Terrones López y otros. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, a doce de enero del dos mil diez.

Visto el escrito del licenciado Manuel Hirugami Casarrubias, abogado patrono del actor, exhibido el ocho de los corrientes, atento a su contenido, tomando en consideración que con su curso de cuenta se hace sabedor del estado procesal que guardan los presentes autos; por ello, con fundamento en el artículo 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

aplicación supletoria al de la Materia, se le tiene por legalmente notificado del proveído de nueve de diciembre del año anterior. Por otra parte, con apoyo en los numerales 1411 del Código de Comercio, 466 y 467 del Código Adjetivo Civil, se señalan las diez horas del día dos de marzo del año actual, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en actuaciones, el ubicado en Vivienda Número 35-A, Condominio XXXV, Unidad Condominal El Coloso de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Plantas Baja al Noreste en línea recta de 9.40, metros, colinda con la vivienda 55-B, de la Etapa 37; al Sureste, en línea recta de 4.70 metros, colinda con la vivienda 32-A; al Suroeste, en línea recta de 7.40 metros, con muro medianero de la vivienda número 35-B; al Noroeste, en línea recta de 4.70 metros, con fachada de acceso con andador y vivienda número 49-B; Arriba: con planta alta; Abajo, con terreno natural; Planta Alta al Noreste, en línea recta de 6.30 metros, con la vivienda número 55-B, de la Etapa Número 37; al Sureste, en línea recta de 4.70 metros, con vacío hacia la vivienda número 32-A; al Suroeste, en línea rectas de 6.30 metros, con muro medianero de la vivienda número 35-B; al Noroeste, en línea recta de 4.70 metros, con vacío de fachada de acceso con andador y vivienda número 49-B, sirviendo de base la can-

tidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; por tanto, se ordena hacer la publicación de los edictos por tres veces dentro de los nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico Novedades de Acapulco, de esta Ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, como son los estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal número Uno y Dos, convocando postores para que intervengan en la subasta.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada Guadalupe Vidal Villa, que autoriza y da fe.

Convocando postores para que intervengan en dicha audiencia.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS. DEL JUZGADO 6° DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GUADELUPE VIDAL VILLA. Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número

404-2/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Ernestina Miro Rivera, en contra de La Felicidad, S.A., y Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, dos de abril del año dos mil tres.

Por presentada a ERNESTINA MIRO RIVERA, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, quien demanda en la vía ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción de USUCAPION, de FELICIDAD, S.A., y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, las prestaciones que indica en el de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 236, 238 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 404-2/2004. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al codemandado DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, para que dentro de un término de nueve días hábiles, produzca contestación a la demanda, con el apercibimiento que de no ha-

cerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la misma, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, dónde oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado. Por cuanto hace a la demandada FELICIDAD S.A., tomando en cuenta de que no se localizó ningún domicilio en esta Ciudad, para ser emplazada a juicio, en tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 fracción II del Código invocado, emplácese a la referida demandada por medio de edictos, mismos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndosele saber que deberá presentarse ante la Segunda Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, en un término de sesenta días a recibir la copia de la demanda y anexos, para que dentro de este término produzca contestación a dicha demanda, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda; asimismo se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, donde oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado, en la inteligencia que el término concedido a dicha demandada

para contestar la demanda, le empezará a contar a partir de la última publicación de los edictos. Por último, se le tiene a la promovente por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para el mismo fin a los profesionistas que señala, a quienes también se les tiene por designados como sus abogados patronos, en términos de lo dispuesto por los artículos 94 y 95 del Código invocado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - Así lo acordó y firma el Licenciado JUAN SANCHEZ LUCAS, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada MARIA GUADALUPE URRUTIA MARTINEZ, Segunda Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Publíquense edictos por tres veces de 3 en 3 días.

Acapulco, Gro., 28 de Enero del 2010.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. GUADALUPE BERNAL GONZALEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 46-1/05, relativo al juicio Ordinario Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GUADALUPE BERNAL GONZALEZ Y HECTOR GALLARDO MARTINEZ, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorar su domicilio, ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos se apersonen a juicio y hecho que sea cuentan con nueve días para contestar la demanda que interpone en su contra Banco Mercantil del Norte, S.A., quedando a su disposición en la primera secretaria de este Juzgado las copias de traslado para que se impongan de ellas, previniéndoseles para que señalen domicilio en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado y se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que dejaron de contestar en términos del artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Acapulco, Gro., a 17 de Abril del Año 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. HECTOR GALLARDO MARTINEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 46-1/05, relativo al juicio Ordinario Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GUADALUPE BERNAL GONZALEZ Y HECTOR GALLARDO MARTINEZ, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo civil del Distrito Judicial de Tabares, en virtud de ignorar su domicilio, ordenó emplazarlos por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos se apersonen a juicio y hecho que sea cuentan con nueve días para contestar la demanda que interpone en su contra Banco Mercantil del Norte, S.A., quedando a su disposición en la primera secretaria de este Juzgado las copias de

traslado para que se impongan de ellas, previniéndoseles para que señalen domicilio en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán mediante cédula que se fije en los estrados de este Juzgado y se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que dejaron de contestar en términos del artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Acapulco, Gro., a 17 de Abril del Año 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

GRANADA INC., S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE
LEGAL.
P R E S E N T E.

En el expediente número 538/2008-I, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, promovido por JOHANNA C. PAGRACH y otro, en contra de GRANADA INC., S.A. DE C.V., el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, tres de

septiembre de dos mil ocho. A sus autos el escrito de JAVIER RUIZ GUTIERREZ, abogado de la parte actora, exhibido el dos de septiembre del presente año, atento a su contenido, en atención a la certificación que antecede, se tiene por desahogada la prevención hecha en autos, y por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar. En base a lo anterior, se tiene por presentado al ocurso, con su escrito exhibido el veinticinco de agosto del año en curso, y el presentado el dos de los corrientes, mediante los cuales promueve Medios Preparatorios a Juicio en contra de GRANADA INC. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Con fundamento en los artículos 179 fracción I, 182 y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 538/2008-I, que legalmente le corresponde, cítese personalmente al apoderado legal de la persona moral que se pretende demandar GRANADA INC. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que a nombre de su presentada comparezca absolver posiciones que para tal efecto se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que indica en los términos que precisa. Notifíquese y cúmplase. Así

lo acordó y firma la licenciada Ma. Angélica Salinas Hernández, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Acapulco, Guerrero, veintiséis de octubre de dos mil nueve. A sus autos el escrito del licenciado JAVIER RUIZ GUTIERREZ, apoderado de la parte actora, exhibido el veintiuno de los corrientes, atento a su contenido, toda vez que según se desprende de autos de los informes rendidos por las diferentes dependencias de Gobierno no fue posible localizar el domicilio de la persona moral demandada GRANADA INC SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en consecuencia con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, cítese a la demandada por conducto de quien legalmente la represente, mediante edictos que se publique por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial en el Gobierno del Estado, y El Sol de Acapulco, que se edita en esta ciudad, haciéndolo saber el proveído de tres de septiembre de dos mil ocho, para que comparezca a las nueve horas del día once de diciembre de dos mil nueve, a absolver posiciones ante este Juzgado, localizado en el segundo piso del palacio de Justicia ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Pla-

yas de esta Ciudad. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Ma. Angélica Salinas Hernández, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Acapulco, Guerrero, once de enero de dos mil diez. A sus autos el escrito del licenciado JAVIER RUIZ GUTIERREZ, visto su contenido como lo pide se señalan de nueva cuenta las nueve horas del día veintiséis de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional con cargo a la persona moral demandada quien debe ser citada en los términos ordenados en autos. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Ma. Angélica Salinas Hernández, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero; 22 Enero del 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 14 de Enero del 2010.

Mediante escritura pública número 28,729 de fecha 14 de enero del 2010, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora MADAI CARBAJAL JIMENEZ, en su carácter de Albacea y el señor SAMUEL CARBAJAL ARIZMENDI, en su carácter de Único y Universal Heredero; quienes reconocieron su cargo de albacea y sus derechos hereditarios, respectivamente; y radican la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora INOCENCIA JIMENEZ LEON, aceptando la herencia que les fue instituidas a su favor.

En el propio instrumento la señora MADAI CARBAJAL JIMENEZ, acepta el cargo de Albacea y el señor SAMUEL CARBAJAL ARIZMENDI, acepta el cargo de Único y Universal heredero, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

3-2 LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA
NOTARIO PUBLICO No. 16
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 26 de Enero del 2010.

Mediante escritura pública número 28,776 de fecha 26 de enero del 2010, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora ELVIA FLORES GUINTO, en su carácter de Albacea y los señores GUSTAVO ORTIZ FLORES, BEATRIZ ELENA ORTIZ FLORES, y MANUEL ORTIZ FLORES por sí y en representación de la señora MARTHA ELVIA ORTIZ FLORES, en sus caracteres de Únicos y Universales Herederos; quienes reconocieron su cargo de albacea y sus derechos hereditarios, respectivamente; y radican la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, aceptando la herencia que les fue instituidas a su favor.

En el propio instrumento la señora ELVIA FLORES GUINTO, acepta el cargo de Albacea y los señores GUSTAVO ORTIZ FLORES, BEATRIZ ELENA ORTIZ FLORES, y MANUEL ORTIZ FLORES por sí y en representación de la señora MARTHA ELVIA ORTIZ FLORES, aceptan el cargo de Únicos y Universales herederos, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos

Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PUBLICO No. 16.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente civil número 206/2008-II, relativo al juicio de ordinario civil, promovido por Gerardo Velázquez Rodríguez, por su propio derecho, en contra de Banco Nacional de México S.A., la licenciada Indalecia León Pacheco, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, y la Licenciada Alma Yvonne Felipe Genchi, primera secretaria de acuerdos, encargada del despacho por ministerio de ley, por licencia de la titular, dictaron entre otros autos, la radicación de trece de junio del dos mil ocho, y el acuerdo de veintitrés de noviembre del dos mil nueve, que substancialmente dicen: RADICACIÓN. Zihuatanejo. Guerrero, a trece de junio del dos mil ocho.

Por recibida la demanda de cuenta, y anexos que acompaña, consistentes en las copias certificadas del expediente numero 131/2001-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., así como copias simples de éstos, por medio de la cual

demanda en la VÍA ORDINARIA MERCANTIL del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., de declaración judicial de prescripción hipotecaria, y demás prestaciones que señala. Con fundamento en los artículos 232, 234, 240, 242, 256, 257, y demás relativos y aplicables del Código de Procesal Civil, del Estado, se da entrada a la demanda en Vía Ordinaria Civil, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado para asuntos civiles bajo el número 206/2008-2, que es el que progresivamente le corresponde. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, emplácese legalmente a juicio a la demandada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., a través de su representante legal, para que dentro del término de nueve días hábiles, conteste la demanda incoada en su contra, y señale domicilio en este lugar, para oír y recibir citas y notificaciones, con los apercibimientos, que en caso de no hacerlo, se le tendrá por rebelde, se presumirán admitidos los hechos de la demanda, y las ulteriores notificaciones, se le harán por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, lo anterior, tiene apoyo en los numerales 256 y 257 fracciones I, II y V, de dicho Código Adjetivo Civil del Estado. Se tiene al actor por autorizado el domicilio, y a las personas que menciona para los efectos que

precisa. Sin que se le tenga a los juristas que señala, por autorizados en términos del párrafo tercero, del artículo 1069 del Código de Comercio, por no ser aplicables dicho precepto al presente juicio. Auto. Con fundamento en el artículo 160 fracción II, del código procesal civil del Estado, emplácese a juicio al tercero llamado a juicio José Luis Flores Guerrero, para que le pare perjuicio la sentencia que se llegara a dictar a través de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado que se edita en la ciudad de Chilpancingo Guerrero, y en el periódico "el sur", que se edita en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, por resultar éste de mayor circulación estatal, dándosele el término de sesenta días hábiles, para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por rebelde, se presumirán admitidos los hechos de la demanda y las posteriores notificaciones se le harán por medio de cédulas que se fijan en los estrados de este órgano jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegare a dictar, lo cual tiene apoyo en los numerales 256 y 257, fracciones I, II Y V, de dicho código adjetivo civil del Estado..." Conste

Zihuatanejo, Gro., a 07 de Diciembre del Año 2009.

EL SEGUNDO SRIO. DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OSCAR ZARATE NAVARRETE.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 303/2008-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR RAYMUNDO ALARCON TORRES, EN CONTRA DE SAUL ADAME GARCÍA Y OTRA, ORDENO SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS EN AUTOS, CONSISTENTE EL PRIMERO DE ELLOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE UNO, MANZANA DOS, FRACCIONAMIENTO MIGUEL HIDALGO DE ESTA CIUDAD, ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES ALVARO OBREGON E INDEPENDENCIA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE MIDE 20.00 M. Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE (CALLE INDEPENDENCIA); AL SURESTE MIDE 10.00 M. COLINDA CON SERVICIO DE PASO (CALLE ALVARO OBREGON); AL SUROESTE MIDE 20.00 M. Y COLINDA CON EL LOTE DOS; AL NO-

ROESTE MIDE 10.00 M. COLINDA CON EL LOTE VEINTE, CON UN VALOR PERICIAL DE \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), POR TRATARSE DE REGIMEN DE COPROPIEDAD Y A LA DEMANDADA REYNA SALDAÑA APONTE, SOLO LE CORRESPONDE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL INMUEBLE Y QUE HACIENDE A LA CANTIDAD INDICADA; POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO INMUEBLE, SE ENCUENTRA UBICADO, EN CARRETERA A TIXTLA, ACTUALMENTE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN, DENOMINADO FRACCIÓN 14, DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 19.95 M., COLINDA CON PROPIEDAD MELQUIADES DE LA CRUZ; AL SUR 5.50 M., COLINDA CON CALLE SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN; AL ORIENTE MIDE EN CUATRO TRAMOS DE 10.20 M., 6.95 M., 6.80 M., Y 16.90 M., COLINDA CON PROPIEDAD FELIPE VERONICA TEOFILO PINEDA; AL PONIENTE 33.00 M., COLINDA CON PROPIEDAD DE RAÚL JIMÉNEZ PERALTA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 317.60 M², Y UN VALOR PERICIAL DE \$294,300.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 121-1/2003, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO SOL Y MAR, A.C., en contra de MARIO ALBERTO AROCHI TELLEZ; el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera Almoneda, el inmueble embargado consistente en el departamento 101, de la torre B, del edificio sujeto a régimen de propiedad en condominio denominado Bahía Azul hoy Sol y Mar, ubicado en la Avenida Niños Héroes de Veracruz número 3135, fraccionamiento Costa Azul de esta Ciudad, mismo que cuenta con una superficie total de: 97.18 M2. y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 3 tramos de Oriente a Poniente, en 2.45 m, con área común de acceso escalera, de Sur a Norte en 1.25 m con área común de acceso a escalera, de Oriente a Poniente en 7.25 m con departamento 102.

AL ORIENTE EN: 4 tramos de Sur a Norte en 6.55 m con área común, de Oriente a Poniente en 0.95 m con área común; de Sur a Norte 1.35 m con área común, de Sur a Norte en 1.60 m con área común de acceso a escalera.

AL SUR EN: 3 tramos de Po-

niente a Oriente en 6.05 m con área común, de Norte a Sur en 2.10 m con área común, de Poniente a Oriente en 4.40 m con área común.

AL PONIENTE EN: 9.17 M con área común de alberca.

SUPERIOR: con departamento 201 de propiedad privada.

INFERIOR: Con el vestidor de recepción de edificio.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'012,000.00 UN MILLON DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Haciéndose las publicaciones de edictos en los lugares de costumbre de esta ciudad, Estrados del juzgado, Estrados de la Tesorería Municipal, Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, por DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE DIEZ DÍAS NATURALES, LA PRIMERA PUBLICACIÓN EN EL PRIMER DÍA DEL INDICADO PLAZO Y LA SEGUNDA EN EL DÉCIMO DÍA, señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, 22 de Enero 2010.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA

AL AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, TAB. LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante auto dictado en la audiencia de remate en segunda almoneda, celebrada con fecha veintiocho de enero del año dos mil diez, en el expediente número 63/2005-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ISMAEL ROJAS NUÑEZ, en contra de ANDRÉS CASTAÑON FLORES Y ROSALÍA HERNÁNDEZ NAVA, con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Avenida Guadalupe con calle Quebrada, lote número 1, del fraccionamiento Lomas del Poniente de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE: 11.35 metros y colinda con lote número 2; AL SUR MIDE: 1.50 metros y colinda con avenida Guadalupe; AL ORIENTE MIDE: 20.00 metros y colinda con avenida Guadalupe; AL PONIENTE MIDE: 18.00 metros y colinda con calle La Quebrada, con una superficie total de 117.60 metros cuadrados, ins-

crito ante la Dirección de Catastro Municipal con la cuenta predial número 18369/010-060-003, con un valor pericial de \$1,175,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el valor pericial fijado en autos con la rebaja del veinte por ciento; en consecuencia, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y en el periódico Vértice, Diario de mayor circulación en Chilpancingo, Guerrero, la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA, ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ. Rúbrica.

3-1



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|-------------------------------|---------|
| POR UNA PUBLICACION | |
| CADA PALABRA O CIFRA | \$ 1.72 |
| POR DOS PUBLICACIONES | |
| CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.87 |
| POR TRES PUBLICACIONES | |
| CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.02 |

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

| | |
|------------------|-----------|
| SEIS MESES | \$ 287.87 |
| UN AÑO | \$ 617.70 |

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

| | |
|------------------|-----------|
| SEIS MESES | \$ 505.65 |
| UN AÑO | \$ 996.93 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|-----------------|----------|
| DEL DIA | \$ 13.22 |
| ATRASADOS | \$ 20.11 |

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.